

## ANUNCIO

### **BOLETÍN N° 169 - 1 de septiembre de 2017**

#### **2. Administración Local de Navarra**

##### **2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad**

LUMBIER

#### **Aprobación definitiva de los Estatutos del Patronato de la Escuela de Música Joaquín Larregla**

El Pleno del Ayuntamiento de Lumbier, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos de la Escuela de Música Joaquín Larregla (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 113, de fecha 13 de junio de 2017).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de los citados Estatutos, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Lumbier, 9 de agosto de 2017.–La Alcaldesa, Rocío Monclús Manjón.

### **ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA ESCUELA DE MÚSICA JOAQUÍN LARREGLA**

#### **CAPÍTULO I**

##### ***Objeto, naturaleza y fines***

Artículo 1.

El Patronato de la Escuela Municipal de Música de Lumbier –Joaquín Larregla–, en adelante Patronato, tendrá personalidad jurídica propia y autónoma del Ayuntamiento de Lumbier, con plena capacidad de obrar para la gestión del centro, pudiendo comparecer ante las autoridades, organismos y particulares en el cumplimiento de sus fines, así como capacidad para entablar acciones administrativas y jurisdiccionales o comparecer como demandado en defensa de sus intereses.

No obstante, para adquirir bienes inmuebles, enajenar o gravar bienes precisará autorización previa del Ayuntamiento de Lumbier.

#### Artículo 2.

El fin u objetivo fundamental del Patronato es el crear, promover, impulsar y gestionar la Escuela Municipal de Música –Joaquín Larregla–.

La finalidad que persigue el Patronato es la de prestar las acciones que requiera el buen funcionamiento de la Escuela de Música. Dicha finalidad la desarrollará el Patronato dentro del contexto de la prestación de un servicio público y sin ánimo de lucro, procurando la obtención de la mayor rentabilidad para la villa.

#### Artículo 3.

El Patronato se financiará con las aportaciones de las administraciones públicas y de las tasas por la prestación de servicio.

#### Artículo 4.

El domicilio de Patronato residirá en la Casa Consistorial de Lumbier, calle Mayor 46.

#### Artículo 5.

La duración del Patronato será por tiempo indefinido, mientras dure la Escuela de Música, pudiendo disolverse y quedar extinguido en la forma prevista en los presentes estatutos.

#### Artículo 6.

Son funciones concretas del Patronato, dentro de las generales establecidas en los artículos anteriores y, en especial, en las de coordinación de las actividades dentro de la Escuela de Música las siguientes:

Control y vigilancia del buen funcionamiento del centro en materia de administración, instalaciones y servicios, adoptando las medidas precisas.

Confección de un presupuesto anual de gastos e ingresos para el cumplimiento de sus fines.

Supervisión de los gastos realizados durante el año, al objeto de redactar las memorias y balances oportunos.

Contratación del personal docente de la Escuela de Música, previa elaboración de los oportunos criterios,

Gestionar ante los organismos públicos las ayudas económicas convenientes para el fin pretendido.

Recepción de solicitudes de ingreso de los alumnos adoptando la decisión de su admisión en base a los criterios regulados por la legislación vigente y a los criterios objetivos que previamente se aprueben por el Patronato a tal efecto en los supuestos en los que la demanda de puestos sea superior a la de plazas disponibles.

## CAPÍTULO II

### *Órganos de gobierno*

#### Artículo 7.

El gobierno y dirección del Patronato se encomendará a una Junta Rectora, dicha Junta asumirá el gobierno y la gestión superior del Patronato y estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidentes: El Alcalde/Alcaldesa de Lumbier o Concejal/Concejala en quien delegue.

El Director de la Escuela de Música.

Tres representantes del Ayuntamiento.

Un representante de los padres y madres de alumnos, designado en asamblea.

Un representante de los alumnos mayores de 18 años.

#### Artículo 8.

El nombramiento de los miembros de la Junta Rectora será realizado por:

Los representantes del Ayuntamiento de Lumbier, serán designados por dicha Entidad Local.

El representante de los padres, será elegido por una asamblea de padres, por mayoría simple de los asistentes a una reunión convocada a tal fin por el Patronato.

El representante de los alumnos será elegido por una asamblea de alumnos, por una mayoría simple de los asistentes a una reunión convocada a tal fin por el Patronato, en la que participaran los alumnos y alumnas mayores de 18 años.

#### Artículo 9.

Todos los representantes de la Junta Rectora, podrán ser libremente revocados por la representación que los haya designado, y por el mismo procedimiento y sistema designado para su elección.

#### Artículo 10.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Rectora del Patronato, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los representantes de años y/o mandatos anteriores. La renovación de los representantes municipales se efectuará en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la celebración de las elecciones locales. En el plazo máximo de un año desde la renovación de los representantes municipales se procederá a la renovación de representantes de alumnos, padres y profesores, cuyos cargos representativos tendrán una duración mínima de dos años desde su designación y nombramiento, pudiendo en su caso ser renovados y siempre coincidiendo con el inicio del curso académico.

#### Artículo 11.

Los miembros de la Junta Rectora cesarán en los cargos en caso de dejar de pertenecer a alguno de los colectivos por el que fueron designados, procediéndose en este caso a renovar

exclusivamente este miembro, mediante el procedimiento establecido en los artículos anteriores. En este caso el mandato del nuevo miembro elegido será por el período que reste ante la renovación total de la Junta Rectora del Patronato, establecido en el artículo 9 de estos Estatutos.

#### Artículo 12.

La Junta Rectora será presidida por el Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Lumbier o Concejal/Concejala en quien delegue.

Existirá un Secretario/Secretaria, que será el del Ayuntamiento de Lumbier, y un Tesorero/Tesorera, que corresponderá al Depositario/Depositaria del Ayuntamiento de Lumbier.

#### Artículo 13.

–Funciones del Presidente:

Ostentar la representación del Patronato y el otorgamiento de poderes, pudiendo delegar en cualquier otro miembro de la Junta, siempre que éste sea representante de Ayuntamiento.

Convocar, presidir, suspender y dirigir las sesiones.

Firmar la documentación surgida desde el Patronato, control de la ejecución de los acuerdos de la Junta y autorizar gastos.

Aquellas otras que por Ley le vengan atribuidas, siendo en este sentido supletorio las competencias que la Ley atribuye a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra.

–Funciones del Secretario:

Asistir a las sesiones de la Junta que oportunamente se convoquen y levantar acta de las mismas.

Cuidar la tramitación de los acuerdos adoptados.

Conservar los expedientes y documentos propios del archivo.

Aquellas otras que por Ley le vengan atribuidas, siendo en este sentido supletorio las competencias que la Ley atribuye a los Secretarios de los Ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra.

–Funciones del Tesorero:

Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.

Custodiar los fondos del Patronato.

Informar a la Junta del Patronato sobre la situación de la tesorería del Patronato.

Aquellas otras que por Ley le vengan atribuidas, siendo en este sentido supletorio las competencias que la Ley atribuye a los Tesoreros de los Ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra.

## Artículo 14.

A la Junta Rectora además de las funciones generales establecidas en los artículos 2 y 5 de estos Estatutos, y en el cumplimiento de sus objetivos, le corresponden las siguientes funciones:

Señalar las normas para el gobierno, dirección y administración del Patronato.

Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Música.

Aprobación de los presupuestos, planes, cuentas y memorias de la Escuela de Música, y elevarlos al Ayuntamiento de Lumbier para su aprobación.

Interposición de toda clase de acciones civiles, penales, administrativas, contencioso-laborales, o comparecencia como demandado, así como formalización de escrituras y documentos de todo orden en ejecución de las funciones propias del Patronato, sin perjuicio de las acciones que por razón de urgencia adopte en este apartado el Presidente, que deberán ser ratificadas por la Junta del Patronato en la primera sesión que celebre.

Ejercer, en suma, todas las funciones correspondientes al cumplimiento de los objetivos citados en la creación del presente Patronato.

El nombramiento del Director del centro musical previa propuesta vinculante por el claustro de profesores y controlar su actuación.

Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

Aprobar la memoria anual de actividades.

Proponer al Pleno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.

Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y elevarlas a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

Control y vigilancia del buen funcionamiento de la Escuela de Música en materia de administración, de instalaciones y servicios, adoptando las medidas precisas.

Gestionar ante los Organismos Públicos las ayudas convenientes para el fin pretendido.

Aprobación de los criterios de admisión de alumnos y alumnas.

Regular y designar la aportación económica que aportará cada alumno/a por el curso completo. La Junta Rectora elaborará unas normas de distribución de los ingresos anuales y teniendo en cuenta la situación de las familias, podrá establecer, un régimen de becas personales.

Aprobación del Proyecto Pedagógico de la Escuela Municipal de Música, confeccionado por la Junta de Dirección Académica.

Elaborar y aprobar, anualmente, el Calendario Escolar.

Elaborar y aprobar el calendario de clases de las distintas materias.

Estudiar y solicitar, para su aprobación, al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, la autorización para ofertar nuevas materias.

Aquellas otras que por Ley le vengan atribuidas, siendo en este sentido supletorio las competencias que la Ley atribuye a los Plenos de los Ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra.

Ratificación de faltas y sanciones muy graves.

Artículo 15.

La Junta del Patronato se reunirá y celebrará sesión ordinaria al menos una vez al semestre, y en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde al Presidente o lo solicite cualesquiera de los componentes de la Junta.

Artículo 16.

La convocatoria para las sesiones se realizará al menos con una antelación de 48 horas a la sesión, salvo que la urgencia del caso exija otra cosa, remitiéndose, en todo caso, el orden del día de la sesión.

El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente de la Junta, salvo en el caso de sesiones previstas con carácter extraordinario solicitadas por cualesquiera de los componentes de la Junta, en las que se incluirá el orden del día que indiquen los solicitantes de su celebración.

Artículo 17.

Las sesiones no pueden iniciarse ni celebrarse sin la presencia del Presidente y del Secretario, y requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Junta Rectora, que nunca podrá ser inferior a tres.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos de la Junta serán válidos siempre que se acuerden por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

## **CAPITULO III**

### ***Recursos económicos***

Artículo 18.

La financiación para el cumplimiento de los fines del Patronato y todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que consistirán en:

La aportación económica del Ayuntamiento de Lumbier.

Las subvenciones, auxilios y ayudas que reciba desde entidades públicas, privadas, organismos oficiales y particulares.

Por los ingresos de los alumnos: cuota de matrícula y tasas.

## **CAPÍTULO IV**

### ***Disolución y extinción***

Artículo 19.

El Patronato podrá ser disuelto:

A propuesta de la Junta Rectora a través de acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Ayuntamiento de Lumbier, previa audiencia de la Junta Rectora del Patronato.

Al disolverse el Patronato, los bienes adscritos al mismo perderán su afectación con plena disponibilidad de aquellos por parte del Ayuntamiento de Lumbier.

Artículo 20.

En todo lo no reflejado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 12 de julio, de la Administración Local de Navarra, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en otras disposiciones legales que le sean de aplicación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá a constituir la Junta Rectora del Patronato de conformidad con las normas previstas en mismos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Entrada en vigor.–Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra una vez aprobados definitivamente.

Código del anuncio: L1709633